

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00296 00**

Interesada: ANDREA CAROLINA VEGA VALDERRAMA

Interdicto: EFRAÍN JOSÉ VEGA MORÓN

Seria esta la oportunidad para atender las solicitudes presentadas dentro de la etapa de trámite posterior a la sentencia propio de este asunto de no ser porque el pasado 26 de agosto del año en curso entró en vigencia la Ley 1996 de 2019¹ por medio de la cual se eliminó del ordenamiento jurídico la interdicción y, armonizó la normatividad ahora vigente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, al presumir la capacidad jurídica en las personas con discapacidad.

Entonces a consecuencia de la eliminación de la interdicción, la citada ley dispuso prohibir la iniciación de nuevos procesos de este tipo (Art. 53) y la suspensión inmediata de los que se encuentran en trámite (Art. 55) y, la revisión de la situación de las personas que cuenten con sentencia de interdicción y de las que fueron designadas como curadores a efecto de determinar la necesidad de la adjudicación judicial de apoyo (Art. 56).

Por tal razón, de conformidad con lo indicado en el artículo 56 de la citada ley se **SUSPENDE** el trámite posterior del proceso hasta tanto se realice la revisión de la interdicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 294 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Artículo 52 Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación, y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.